

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Nueva Carteya

BOP-A-2024-4952

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nueva Carteya, de fecha 27 de septiembre de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que se transcribe a continuación:

“Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,64%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 1,00%”.

Quedando el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la modificación aprobada tal y como se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,64%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 1,00%.

Artículo 3º.- Exenciones.

Estarán exentas del Impuesto los bienes de dominio público, afectos al servicio público, que por mutación demanial se cedan o atribuyan por el Municipio a la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Código Seguro de Verificación (CSV): 8A98 5FA2 E9B8 58C8 0C06 Fecha Firma: 13-12-2024 07:58:02
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



destinados al uso sanitario, mientras permanezcan afectos a este uso y formen parte del patrimonio autonómico.

Artículo 4º.- Bonificaciones Fiscales.

1.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para las viviendas de protección oficial que hayan obtenido la bonificación obligatoria establecida en el artículo 73.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por un período de siete años siguientes a los tres períodos impositivos previstos en dicha disposición.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, siempre y cuando sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y esta corresponda al domicilio habitual de la unidad familiar.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, con anterioridad al devengo del impuesto, es decir, antes del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

En caso de separación o divorcio, solo podrá ser beneficiario de esta bonificación uno de los progenitores.

Esta bonificación se solicitará desde el día 1 al 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia compulsada del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.
- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta presentada por los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.



Esta bonificación es incompatible con la prevista en el apartado 1 de este artículo.

3.- Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto para los edificios declarados de interés público por el órgano competente, pertenecientes a Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro en los que no se lleve a cabo ninguna actividad lucrativa y que se destinen con carácter exclusivo a la realización de actividades de interés social, cultural o educativo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente

En Nueva Carteya, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

(Por sustitución)

Fdo. Herminia López Luque

En Nueva Carteya, a 4 de diciembre de 2024.– La Alcaldesa por sustitución, Herminia López Luque.

